



R-CDNAT - 2019 - 0472
Salta, 20 de septiembre de 2019
EXPEDIENTE N° 10.729/2012

VISTAS:

La resolución CDNAT-2015-0399, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, mediante la cual se aprueba y pone en vigencia a partir del periodo lectivo dos mil quince el "Reglamento para acreditación de las aprobaciones por Promoción Directa en las diferentes asignaturas de las carreras de la Facultad de Ciencias Naturales" y

CONSIDERANDO:

Que por resolución CS 557/14, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se aprueba y pone en vigencia las paulas Generales en relación al cursado y aprobación de materias por promoción en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta.

Que en el Inc. 1 de la resolución CS 557/14, establece que, para cursar una asignatura por régimen de promoción, los estudiantes deben cumplir con el Régimen de Correlatividades establecidos en el Plan de Estudios vigente, al momento de la inscripción o hasta los Turnos Especiales de mayo y septiembre, según lo disponga cada Facultad.

Que en el Inc. V) de la resolución CDNAT-2015-0399, se establece como fecha límite para el cumplimiento de los requisitos de correlatividad para promoción, el Turno Especial mayo para las asignaturas del primer cuatrimestre y de régimen anual y el Turno Especial septiembre para las asignaturas del segundo cuatrimestre.

Que a fs. 156, el Consejo Directivo en su sesión ordinaria número 13/19, del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, aprueba el cambio en el Inc. V), quedando redactado de la siguiente manera: "Fijar como fecha límite para el cumplimiento de los requisitos de correlatividad para promoción del punto II, el turno especial mayo para las asignaturas del primer cuatrimestre y el turno especial septiembre para las asignaturas del segundo cuatrimestre y de régimen anual. Este plazo incluye a las asignaturas con prácticas y/o seminarios".

Que en virtud de lo expresado, corresponde emitir la presente, de acuerdo a los términos indicados en su parte dispositiva;

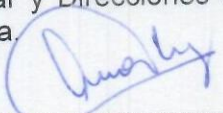
POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

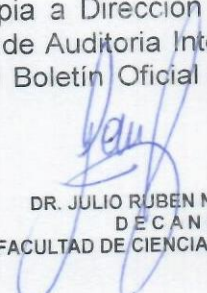
E CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
(En su reunión Ordinaria n° 13/19 de fecha 27/08/2019)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, las modificaciones realizadas en el "Reglamento para acreditación de las aprobaciones por promoción directa en las diferentes materias de las carreras de la facultad", aprobado por RCDNAT-2015-0399, en referencia a lo dispuesto en el inc. v, la cual obra en texto ordenado como anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- HACER saber a quien corresponda, girar copia a Dirección Administrativa de Alumnos, Dirección General Administrativa Académica, Unidad de Auditoría Interna, Dirección de Control Curricular y Direcciones de Escuela. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta


ESP. ANA PATRICIA CHAVEZ
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES


DR. JULIO RUBEN NASSER
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES



R-CDNAT - 2019 - 0472
Salta, 20 de septiembre de 2019
EXPEDIENTE N° 10.729/2012

ANEXO

“Reglamento para acreditación de las aprobaciones por promoción directa en las diferentes materias de las carreras de la Facultad”

I. ESTABLECER que todas las asignaturas, cuando las características metodológicas y/o de contenido así lo aconsejen, podrán adherir al régimen de promoción directa sin examen, en base a las siguientes pautas reglamentarias generales:

- a) Obligatoriedad de asistencia a clases teóricas según lo disponga el reglamento de la asignatura en su presentación de matriz curricular y asistencia a prácticas o teóricos/prácticas no inferiores al 80%.
- b) Aprobación de Trabajos Prácticos no inferior al 80%.
- c) Aprobación de la totalidad de los exámenes parciales con recuperación o alternativas equivalentes
- d) La calificación numérica FINAL para obtener la aprobación por promoción será de 7 a 10 sin decimales, según la escala vigente.
- e) El docente de la asignatura podrá incluir algún otro requisito que permita la integración de la materia: trabajos monográficos, informes, trabajos de campo, coloquios, etc.

II. Los requisitos curriculares para acceder a la promoción de una asignatura serán los mismos que para rendir una materia por examen final, es decir cumplir con el régimen de correlatividades vigente.

III. Establecer que los Docentes sólo podrán evaluar a los estudiantes indicados en la nómina de alumnos inscriptos en cada asignatura, y consecuentemente figuren en actas de regularidad, de acuerdo a la normativa vigente por Res. DNAT-2008-791, y que se encuentran en condiciones de acceder curricularmente a la promoción. Una vez tomado conocimiento de esta nómina, los docentes responsables de cada asignatura, deberán dar amplia difusión de quienes son alumnos que cumplen con esta condición.

IV. La fecha de aprobación de las asignaturas por promoción será la establecida en el Calendario Académico en relación a la fecha de entrega de las actas de promoción, salvo en aquellos casos en los cuales, por razones debidamente justificadas, el dictado de la materia promocional justificará el otorgamiento de una prórroga.

V. Fijar como fecha límite para el cumplimiento de los requisitos de correlatividad para promoción del punto II, el turno especial mayo para las asignaturas del primer cuatrimestre y el turno especial septiembre para las asignaturas del segundo cuatrimestre y de régimen anual. Este plazo incluye a las asignaturas con prácticas y/o seminarios.

VI. Establecer que los docentes, al momento de la carga de regularidades, asentarán la promoción sólo en aquellos alumnos a los cuales el sistema SIU-GUARANI haya marcado como promocionales, indicando la calificación obtenida y fecha de aprobación. En el caso de que no hubieran obtenido la promoción por la causal curricular o reglamentaria, deberá asentarse la condición de cursado (regular o libre), según lo establezca el reglamento de la asignatura, siguiendo la misma metodología. El acta de promoción sólo deberá contener a los alumnos promocionales.

VII. Las actas de Promoción emitidas bajo esta reglamentación serán numeradas en forma sucesiva bajo libros de promoción por cada año calendario, y cerradas contra entrega de acta de promoción firmada por el Docente Responsable.

Filename: R- DEC-2019-0472



R-CDNAT - 2019 - 0472

Salta, 20 de septiembre de 2019

EXPEDIENTE N° 10.729/2012

VIII. Departamento Planeamiento Pedagógico de la Facultad realizará la determinación de los alumnos que estén en condiciones de promocionar de acuerdo a los plazos de punto V, a los fines de que dicha información obre en actas de regularidad.

IX. Se emitirán tres (3) ejemplares de las Actas de Promoción, las cuales deberán ser firmadas el docente responsable de la cátedra, siempre en forma previa a la entrega del acta de regularidad de la materia. El acta firmada por el Docente Responsable será refrendada por Secretaría Académica de la Facultad o bien Dirección de Sede de las carreras que tuvieran dependencia académica de esta Facultad.

X. Por ningún motivo se mantendrá en suspenso la aprobación de materias por promoción, por lo que el alumno que no satisfaga aspectos (requisitos) curriculares y/o reglamentarios en el plazo indicado en esta reglamentación respecto a una materia promocional en particular, quedará automáticamente regular en ella, según lo establezca el reglamento de la asignatura, debiendo rendir examen final para su aprobación como única alternativa.

XI. Se elevará copia del Acta de Promoción refrendada según punto IX a la Dirección de Control Curricular de Rectorado y a la cátedra respectiva, mientras que el original quedará archivado en Dirección de Alumnos para su encuadernación.